

Legislación

Normativa relativa al régimen electoral aplicable a Canarias

La Constitución Española de 1978 establece, en su artículo 23, la regulación del sufragio activo (derecho al voto) y del pasivo (derecho a presentarse como candidato y ser votado) para todos los ciudadanos. Asimismo, en su artículo 81, regula que el régimen electoral general se apruebe a través de una ley orgánica.

El artículo 149.1.1º de la Constitución dispone la competencia exclusiva del Estado en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos, entre ellos del derecho fundamental recogido en el artículo 23 de la misma.

Por su parte, el artículo 148.1º de la citada norma dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de organización de sus instituciones de autogobierno.

De conformidad con lo anterior, se dictó la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (BOE nº 147 de 20/06/1985 y corrección de errores en el BOE nº 17, de 20/01/86), la cual ha sufrido numerosas modificaciones. La citada Ley Orgánica (en adelante, LOREG) parte del más escrupuloso respeto a las competencias autonómicas, diseñando un sistema que permite, no sólo su desarrollo, sino incluso su modificación o sustitución en muchos de sus extremos por la actividad legislativa de las Comunidades Autónomas.

La LOREG recoge una serie de disposiciones generales para cada proceso electoral y normas que se refieren a los diferentes tipos de elecciones que son una modulación de los principios generales a las peculiaridades propias de los procesos electorales que el Estado debe regular.

Así, conforme a lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera:

1. *Lo dispuesto en esta Ley se entiende sin perjuicio del ejercicio de las competencias reconocidas, dentro del respeto a la Constitución y a la presente Ley Orgánica, a las Comunidades Autónomas por sus respectivos Estatutos.*



2. En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del Título I de esta Ley Orgánica: 1 al 42; 44; 45; 46.1, 2, 4, 5, 6, 8; 47.4; 49; 51.2, 3; 52; 53; 54; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 65; 66; 68; 69; 70.1, 3; 72; 73; 74; 75; 85; 86.1; 90; 91; 92; 93; 94; 95.3; 96; 103.2; 108.2 y 8; 109 a 119; 125 a 130; 131.2; 132; 135 a 152.

3. Los restantes artículos del Título I de esta Ley tienen carácter supletorio de la legislación que en su caso aprueben las Comunidades Autónomas, siendo de aplicación en las elecciones a sus Asambleas Legislativas en el supuesto de que las mismas no legislen sobre ellos.

4. El contenido de los Títulos II, III, IV, y V de esta Ley Orgánica no pueden ser modificados o sustituidos por la legislación de las Comunidades Autónomas.

5. En el supuesto de que las Comunidades Autónomas no legislen sobre el contenido de los artículos que a continuación se citan, éstos habrán de interpretarse para las elecciones a las Asambleas Legislativas de dichas Comunidades de la siguiente manera:

- a. Las referencias contenidas a organismos estatales en los artículos 70.2, 71.4 y 98.2, se entenderán referidas a las instituciones autónomas que correspondan.
- b. La mención al territorio nacional que se hace en el artículo 64.1 se entenderá referida al territorio de la Comunidad Autónoma.
- c. La alusión que se hace en el artículo 134 a la comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, se entenderá referida a una comisión de la Asamblea Legislativa correspondiente, y la obligación estatal de subvencionar los gastos electorales mencionada en dicho artículo y en el anterior corresponderá a la Comunidad Autónoma de que se trate.

De esta manera, la LOREG, es de **aplicación directa** a las elecciones a:

- Cortes Generales (Diputados y Senadores)
- Corporaciones Locales (Diputados de las Provincias, Consejeros de los Cabildos Insulares de Canarias y Concejales de los Ayuntamientos)
- Parlamento Europeo (Diputados)

Numerosos artículos del Título I de la LOREG son de aplicación obligatoria en las elecciones a las Asambleas Legislativas de las CCAA, mientras que, resulta de **aplicación supletoria** a dichas elecciones el resto de la regulación contenida en dicho Título. Los restantes Títulos de la Ley no podrán ser modificados ni sustituidos por la legislación de las Comunidades Autónomas.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias establece que el Parlamento de Canarias, órgano representativo del pueblo canario, es elegido mediante sufragio universal, directo,

igual, libre y secreto. El artículo 39 dispone que el número de diputados autonómicos no será inferior a cincuenta ni superior a setenta y cinco. Su Disposición Transitoria Primera precisó que el Parlamento de Canarias está compuesto por 70 Diputados, con la siguiente distribución:

61 escaños se distribuirán entre las circunscripciones insulares de la siguiente forma:

- 15 por Gran Canaria
- 15 por Tenerife
- 8 por La Palma
- 8 por Lanzarote
- 8 por Fuerteventura
- 4 por La Gomera
- 3 por El Hierro

Los 9 escaños restantes se asignarán a la circunscripción autonómica de Canarias.

Peculiaridades aplicables a Canarias, dependiendo del tipo de elecciones a celebrar

La LOREG establece una serie de reglas especiales, atendiendo al tipo de elecciones a celebrar, que se exponen de forma esquemática como sigue:

1. Reglas especiales para las elecciones **municipales**:

Elecciones municipales

- a. Circunscripción electoral: el término municipal. Se elige el número de concejales en función de la población (art. 179 de la LOREG).
- b. Atribución de escaños: Se remite al artículo 163 de la LOREG, si bien no serán tenidos en cuenta aquellas candidaturas que no hayan obtenido el **5%** de los votos válidos emitidos en la circunscripción (artículo 180 de la LOREG).
- c. Derecho a voto: A través del cambio normativo del año 2011 (Ley Orgánica 2/2011 por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General) en las elecciones para los ayuntamientos pueden participar los electores residentes en España (CER) y los electores de la Unión Europea y de países que hayan firmado acuerdos (Tratados) de reciprocidad (CERE). Antes de este cambio normativo también podían votar los electores residentes ausentes (CERA).
- d. Censo Electoral: En estas elecciones pueden votar todos los inscritos en el censo electoral correspondiente que tengan al menos 18 años cumplidos el día de la votación. Para estas elecciones el censo electoral está compuesto por el CER (Censo electoral de españoles residentes en España) y el CERE (Censo electoral de ciudadanos de la Unión Europea y de países que hayan firmado acuerdos de reci-

proxidad con España para estas elecciones). Para estar inscrito en el CERE y por consiguiente ser incluido en las listas es necesario estar empadronado y haber manifestado la voluntad de votar.

2. Reglas especiales para las elecciones a **Cabildos Insulares de Canarias:** [Elecciones a Cabildos Insulares](#)

- a. Circunscripción electoral: la isla. Se elige el número de consejeros en función de la población (art. 201 de la LOREG).
- b. Atribución de escaños: el artículo 201.3 y 6 de la LOREG remiten al sistema de elección de concejales (elecciones municipales) antes visto, de forma que no serán tenidas en cuenta aquellas candidaturas que no hayan obtenido el **5%** de los votos válidos emitidos en la circunscripción.
- c. Derecho a voto: A partir del cambio normativo del año 2011 (Ley Orgánica 2/2011 por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General) sólo pueden participar los electores del CER. No pueden votar los electores del CERA ni del CERE. Antes de este cambio normativo también podían votar los electores residentes ausentes (CERA).
- d. Censo Electoral: En estas elecciones pueden votar todos los inscritos en el censo electoral correspondiente que tengan al menos 18 años cumplidos el día de la votación. Para estas elecciones el censo electoral está compuesto por el CER (Censo electoral de españoles residentes en España).

3. Reglas especiales para las elecciones al **Parlamento Canario:** [Elecciones al Parlamento](#)

- a. Circunscripciones electorales: Ámbito autonómico e insular (art. 39 de la Ley Orgánica 1/2018 de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias).
- b. Atribución de escaños: A efectos de la elección en las circunscripciones insulares, solo serán tenidas en cuenta aquellas listas de partido o coalición que hubieran obtenido, al menos, el **15%** de los votos válidos de su respectiva circunscripción insular, o, sumando los de todas las circunscripciones insulares hubieran obtenido, al menos, el **4%** de los votos válidos emitidos en la totalidad de la Comunidad Autónoma. A efectos de la elección en la circunscripción autonómica, sólo serán tenidas en cuenta aquellas listas de partido o coalición que hubieran obtenido, al menos, el **4%** de los votos válidos emitidos en la totalidad de la Comunidad Autónoma (Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2018 de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias).
- c. Derecho a voto: En estas elecciones pueden participar los electores residentes en España (CER) y los españoles residentes en el extranjero (CERA). Desde el año 2022 (Ley Orgánica 12/2022, de 30 de septiembre, de reforma de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General) los electores del CERA recibirán la documentación electoral de oficio, sin tener que solicitarla previamente. Antes de esta reforma legislativa, desde el año 2011 y hasta el año 2022 (Ley Orgánica 2/2011 por la que se modifica la Ley Orgánica

5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General) los españoles residentes en el extranjero tenían que solicitar el voto (voto rogado).

- d. Censo Electoral: En estas elecciones pueden votar todos los inscritos en el censo electoral correspondiente que tengan al menos 18 años cumplidos el día de la votación. Para estas elecciones el censo electoral está compuesto por el CER (Censo electoral de españoles residentes en España) y el CERA (Censo electoral de españoles residentes en el extranjero).

4. Reglas especiales para las elecciones a **Cortes Generales (Diputados y Senadores):**

Elecciones a las Cortes Generales

- a. Circunscripción electoral: la provincia, salvo en las islas para la elección de los Senadores (art. 161 de la LOREG).
- b. Atribución de escaños (art. 162 y 163 de la LOREG). Se excluyen del cómputo las candidaturas que no hayan obtenido el **3%** de los votos válidos emitidos en la circunscripción.
- c. Derecho de voto: En estas elecciones pueden participar los electores residentes en España (CER) y los españoles residentes en el extranjero (CERA). Desde el año 2022 (Ley Orgánica 12/2022, de 30 de septiembre, de reforma de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General) los electores del CERA recibirán la documentación electoral de oficio, sin tener que solicitarla previamente. Antes de esta reforma legislativa, desde el año 2011 y hasta el año 2022 (Ley Orgánica 2/2011 por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General) los españoles residentes en el extranjero tenían que solicitar el voto (voto rogado).
- d. Censo electoral: En estas elecciones pueden votar todos los inscritos en el censo electoral correspondiente que tengan al menos 18 años cumplidos el día de la votación. Para estas elecciones el censo electoral está compuesto por el CER (Censo electoral de españoles residentes en España) y el CERA (Censo electoral de españoles residentes en el extranjero).

5. Reglas especiales para las elecciones al **Parlamento Europeo:**

Elecciones al Parlamento Europeo

- a. Circunscripción electoral: el territorio nacional (art. 214 de la LOREG).
- b. Atribución de escaños: conforme al artículo 163 (elecciones a Diputados y Senadores) de la LOREG, **NO** quedan excluidas candidaturas para el cálculo de escaños, ya que no existen umbrales para acceder al Parlamento Europeo.
- c. Derecho de voto: En estas elecciones pueden participar los electores residentes en España (CER), los españoles residentes en el extranjero (CERA) y los ciudadanos de la Unión europea inscritos en España para estas elecciones (CERE). Desde el año 2022 (Ley Orgánica 12/2022, de 30 de septiembre, de reforma de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General) los electores del CERA recibirán la documentación electoral de oficio, sin tener que solicitarla previa-

mente. Antes de esta reforma legislativa, desde el año 2011 y hasta el año 2022 (Ley Orgánica 2/2011 por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General) los españoles residentes en el extranjero tenían que solicitar el voto (voto rogado).

- d. Censo Electoral: En estas elecciones pueden votar todos los inscritos en el censo electoral correspondiente que tengan al menos 18 años cumplidos el día de la votación. Para estas elecciones el censo electoral está compuesto por el CER (Censo electoral de españoles residentes en España), el CERA (Censo electoral de españoles residentes en el extranjero) y el CERE (Censo electoral de ciudadanos de la Unión Europea inscritos en España para estas elecciones). Para estar inscrito en el CERE y por consiguiente ser incluido en las listas de las elecciones al Parlamento Europeo es necesario estar empadronado y haber manifestado la voluntad de votar en España en las elecciones al Parlamento Europeo.



CENSO ELECTORAL

En estas elecciones pueden votar todas las personas inscritas en el censo electoral correspondiente que al menos tengan 18 años cumplidos en el día de la votación

DERECHO AL VOTO

TIPOS DE ELECCIONES				
ELECCIONES MUNICIPALES	✓	✗	✓	✓
CABILDOS INSULARES DE CANARIAS	✓	✗	✗	✗
PARLAMENTO CANARIO	✓	✓	✗	✗
CORTES GENERALES	✓	✓	✗	✗
PARLAMENTO EUROPEO	✓	✓	✓	✗



CER

Censo electoral de españoles residentes



CERA

Censo electoral de españoles residentes ausentes



CERE

Censo electoral de españoles residentes extranjeros - Ciudadanos de la Unión Europea



CERE

Censo electoral de residentes extranjeros de países con convenio de reciprocidad

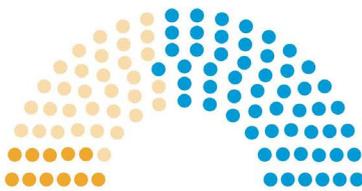
En España se utiliza el Sistema D'Hondt para el reparto de escaños en todos los procesos electorales, con el objetivo de reducir la fragmentación del arco político. Para ello, se fija un reparto proporcional al número de votos obtenidos por cada candidatura, pero descartando los partidos que no alcanzan un porcentaje mínimo de votos válidos. Una vez superados los umbrales (que dependen de cada tipo de elección, como se podrá ver en el apartado siguiente), los partidos se ordenan de mayor a menor y se divide

Sistema D'Hondt

el número total de votos de cada uno por el número de escaños de cada circunscripción electoral y se asignan los escaños en orden hasta que se agoten.



MÉTODO D'HONDT



Es el sistema que se utiliza para repartir los escaños o concejales entre las candidaturas de forma proporcional al número de votos obtenidos por cada candidatura pero descartando aquellas que no alcanzan un porcentaje mínimo de votos válidos

ATRIBUCIÓN DE ESCAÑOS

TIPOS DE ELECCIONES	UMBRALES						
ELECCIONES MUNICIPALES	5%						
CABILDOS INSULARES DE CANARIAS	5%						
PARLAMENTO CANARIO	<table border="1"> <tr> <td>15%</td> <td>4%</td> <td>4%</td> </tr> <tr> <td>CIRCUNSCRIPCIÓN INSULAR</td> <td>SUMA CIRCUNSCRIPCIONES INSULARES</td> <td>CIRCUNSCRIPCIÓN AUTONÓMICA</td> </tr> </table>	15%	4%	4%	CIRCUNSCRIPCIÓN INSULAR	SUMA CIRCUNSCRIPCIONES INSULARES	CIRCUNSCRIPCIÓN AUTONÓMICA
15%	4%	4%					
CIRCUNSCRIPCIÓN INSULAR	SUMA CIRCUNSCRIPCIONES INSULARES	CIRCUNSCRIPCIÓN AUTONÓMICA					
CORTES GENERALES	3%						
PARLAMENTO EUROPEO	NO EXISTEN UMBRALES PARA ACCEDER AL PARLAMENTO EUROPEO, POR LO QUE NO QUEDAN EXCLUIDAS CANDIDATURAS PARA EL CÁLCULO DE ESCAÑOS						

Atendiendo al tipo de elecciones, se establecen unos porcentajes mínimos de votos válidos emitidos en la circunscripción para que puedan ser tenidas en cuenta las candidaturas para entrar en el cálculo de escaños